

1939-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con diecinueve minutos del veintitres de junio de dos mil veinticinco.
Subsanación dentro del proceso de renovación de estructuras del partido Liberación Nacional en los distritos Veintisiete de Abril y Roxana, de los cantones Santa Cruz y Pococí de las provincias Guanacaste y Limón.

En autos n.º 1680-DRPP-2025 de las once horas con cuarenta y tres minutos del diez de junio de dos mil veinticinco y n.º 1788-DRPP-2025 de las nueve horas con treinta minutos del dieciseis de junio de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro le indicó al partido **LIBERACIÓN NACIONAL** que, con respecto a las asambleas distritales celebradas en fecha seis de abril del año dos mil veinticinco, las estructuras de los distritos Veintisiete de Abril y Roxana de los cantones Santa Cruz y Pococí, de las provincias de Guanacaste y Limón, se encontraban incompletas.

Mediante oficios TEI-577-2025, TEI-690-2025 y TEI-715-2025 de fechas cuatro, diez y diecisiete de junio de dos mil veinticinco, remitidos los días cinco, once y diecisiete del mismo mes y año a la cuenta oficial de correo de este departamento de Registro, la agrupación política presenta las subsanaciones correspondientes a los distritos de cita, las cuales se solventan según se indica a continuación.

PROVINCIA GUANACASTE
CANTON SANTA CRUZ

DISTRITO VEINTISIETE DE ABRIL

Mediante auto nº 1680-DRPP-2025, se le indicó a la agrupación política que no era posible acreditar en el distrito Veintisiete de Abril al señor Jaime Piña Corea, cédula de identidad 502670117, como tesorero propietario y delegado territorial propietario; debido a que el señor Piña Corea se encontraba fallecido.

En virtud de lo anterior, en oficio TEI-690-2025, el partido Liberación Nacional solicita la acreditación del señor FRANCISCO ALBERTO MAIRENA GUTIERREZ cédula de identidad 503210137 como tesorero propietario y delegado territorial propietario

En consecuencia, de lo anterior, la estructura queda integrada de la siguiente manera:

DISTRITO VEINTISIETE DE ABRIL

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
503570664	JOAQUIN ALBERTO ZUÑIGA VALLEJOS	PRESIDENTE PROPIETARIO
503410711	WESLEY TATIANA CAMBRONERO ALVAREZ	SECRETARIO PROPIETARIO

503210137	FRANCISCO ALBERTO MAIRENA GUTIERREZ	TESORERO PROPIETARIO
504040098	SANDRA MARIA ESPINOZA PEREZ	PRESIDENTE SUPLENTE
502240095	CARLOS GERMAN GUTIERREZ PIZARRO	SECRETARIO SUPLENTE
503780951	STEFANY RUIZ MARCHENA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
900280211	THELMA GUTIERREZ HERNANDEZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
502240095	CARLOS GERMAN GUTIERREZ PIZARRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
503570664	JOAQUIN ALBERTO ZUÑIGA VALLEJOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
504040098	SANDRA MARIA ESPINOZA PEREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
503410711	WESLEY TATIANA CAMBRONERO ALVAREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
503210137	FRANCISCO ALBERTO MAIRENA GUTIERREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
503780951	STEFANY RUIZ MARCHENA	ADICIONAL PROPIETARIO

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que el partido político completó satisfactoriamente las nóminas de las delegaciones territoriales propietarias en todos los distritos, del cantón de Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto del *Reglamento* y lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n° 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, **se autoriza para que continúe con la celebración de la asamblea cantonal.**

PROVINCIA LIMÓN **CANTON POCOCÍ**

DISTRITO ROXANA

Mediante auto n.º 1788-DRPP-2025, este departamento de Registro le indicó a la agrupación política que, en el distrito Roxana no era posible acreditar al señor Osael Campos Bolaños, cédula de identidad n.º 700890881, como delegado territorial propietario, toda vez que el señor Campos Bolaños, presentó ante este Departamento la carta de renuncia como delegado distrital del partido Liberación Nacional.

En oficios TEI-577-2025 y TEI-715-2025, el partido Liberación Nacional solicita la acreditación del señor KENNETH JOSE MORA OBANDO, cédula de identidad 701770698 como delegado territorial propietario.

En consecuencia, la estructura queda integrada de la siguiente manera:

DISTRITO ROXANA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
--------	--------	--------

702400102	DANIER YOJEBETH MIRANDA PEREZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
701400341	KENNETH PORRAS ZAMORA	SECRETARIO PROPIETARIO
702350592	JOSELINE GODINEZ GARCIA	TESORERO PROPIETARIO
106700955	CARLOS BADILLA ZUÑIGA	PRESIDENTE SUPLENTE
703100736	YIRALY PAOLA BARQUERO PORRAS	SECRETARIO SUPLENTE
900650758	JORGE HUMBERTO GONZALEZ CALDERON	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
702930928	JUSTIN ROGELIO RAMIREZ BARQUERO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
900650758	JORGE HUMBERTO GONZALEZ CALDERON	TERRITORIAL PROPIETARIO
702350592	JOSELINE GODINEZ GARCIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
501660563	MARIA ROSA CASTRILLO JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
701400948	MARLENY PEREZ GARCIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
701770698	KENNETH JOSE MORA OBANDO	TERRITORIAL PROPIETARIO
701920315	ELADIO JOSUE HERNANDEZ MENDOZA	ADICIONAL PROPIETARIO
703100736	YIRALY PAOLA BARQUERO PORRAS	ADICIONAL PROPIETARIO

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que el partido político completó satisfactoriamente las nóminas de las delegaciones territoriales propietarias en todos los distritos, del cantón de Pococí, de la provincia de Limón, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto del *Reglamento* y lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n° 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, **se autoriza para que continúe con la celebración de la asamblea cantonal.**

Observaciones generales:

Con relación a lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve del estatuto partidario, que dice: *“Para todas las nóminas o papeletas del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.”*; considérese que, si bien la normativa interna del PLN, indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.° 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.° 6165-E8-2010,*

se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

Tómese en consideración que, las estructuras del PLN se encuentran vigentes hasta el día veintiséis de octubre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/cvt
C.: Exp. n.º 14736-68 partido LIBERACION NACIONAL
Ref., No.: **09043**-10046-2025